

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300539
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría. Expediente 1391276D. Solicitud presentada con fecha 25/1/2023 sobre acceso a los expedientes de los servicios sociales donde figuren las ayudas a los alquileres y los contratos de los alquileres de todas las ayudas prestadas.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 13/2/2023 por (...), **en calidad de portavoz del Grupo Municipal "Millorem Benaguasil"**, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 25/1/2023 sobre el acceso a los expedientes de los servicios sociales donde figuren las ayudas a los alquileres y los contratos de los alquileres de todas las ayudas prestadas, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Benaguasil, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 21/4/2023, no ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 28/3/2023, puesto que, aunque se indica que la solicitud fue contestada a los dos días de su presentación, la respuesta no permitía el acceso inmediato a la información, sino que requería de un trámite adicional más no contemplado en la normativa reguladora: concertar una cita previa con la técnica del departamento de servicios sociales.

Con fecha 24/4/2023, se envió la respuesta municipal al autor de la queja, quien, ese mismo día, efectuó, entre otras, las siguientes manifestaciones:

"(...) solicitamos acceso a los expedientes y se nos responde que pidamos cita con la técnico. Entendemos que el propio registro de entrada debería de ser entendido como una petición de cita ¿Qué esperan que realicemos otro registro para pedir la cita? ¿alargar otros tres meses para darnos una nueva respuesta? Esperamos que como respuesta se nos de la cita con la técnico y que cuando acudamos la información esté disponible (...)"

Por otra parte, en el informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 21/4/2023, se indica, entre otros extremos, lo siguiente:

"(...) el departamento de Secretaría en la actualidad no dispone de suficiente personal para la correcta tramitación de los expedientes que de ella dependen, y que entre ellos no ha sido posible la contestación a su requerimiento.

"(...) Se señala, como ejemplo de cuanto se ha citado en el presente escrito, el dato siguiente: en la legislatura que está a punto de finalizar, y desde el día del acto de juramento o promesa del cargo de concejal, el portavoz de este grupo municipal ha presentado alrededor de 200 instancias en el registro de entrada de este Ayuntamiento y ha elevado más de 50 quejas a su institución (...)"

Respecto a la falta de medios, el Ayuntamiento de Benaguasil debe reasignar o redistribuir los efectivos personales que sean necesarios para que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales sean contestadas en el plazo legal máximo de 5 días naturales. De lo contrario, se vulnera indefinidamente un derecho fundamental del concejal.

En cuanto al número de instancias presentadas por el autor de la queja, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de fecha 10/2/2022 ([pinchar aquí](#)), ha declarado lo siguiente:

“(…) no es admisible que se "engorde" la situación con la afirmación de una aparente actuación abusiva del concejal por peticiones efectuadas en los años 2018 y 2019, por cierto, en número que no parece excesivo (unas 45 peticiones de media al año, que representan una petición a la semana) (…)”.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Benaguasil no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 14/2/2023 -y recibida por dicha corporación local el 15/2/2023-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benaguasil no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana